



LEY N° 444

INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS (I.P.R.A.): MODIFICACION.

Sanción: 30 de Marzo de 1999.

Promulgación: 03/05/99. De Hecho.

Publicación: B.O.P. 07/05/99.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley provincial N° 88 por el siguiente:

“Artículo 19.- Las utilidades netas, líquidas y realizadas, una vez aprobados los estados contables del Instituto, se distribuirán trimestralmente de la siguiente manera:

- a) El TREINTA POR CIENTO (30 %) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Educación y Cultura, de los cuales el QUINCE POR CIENTO (15 %) con destino específico a la adquisición de material didáctico;
- b) el TRECE POR CIENTO (13 %) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Salud y Acción Social con destino específico para el otorgamiento de asistencia económica de mujeres carenciadas solas con hijos a cargo, a fin de cubrir sus demandas básicas;
- c) el SIETE POR CIENTO (7 %) para ser afectado al Fondo del Deporte de Tierra del Fuego, en los términos establecidos por la Ley territorial N° 389 y modificatoria;
- d) el DOS POR CIENTO (2 %) con destino a integrar el Fondo de Becas;
- e) el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %) será afectado a cubrir el monto equivalente al pago de las pensiones de guerra determinadas en el artículo 5° de la Ley provincial N° 407.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

